



SEIS (06) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
ESTADO NO. 028

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	RADICADO
1	REIVINDICATORIO	ANA MILENA AYALA CONTRERAS	ESTHER JULIA CONEJO CRUZ, ELVIO ORDOÑEZ CONEJO Y ADRIANO ORDOÑEZ CONEJO	05/03/2024	76-869-40-89-001-2021-00175-00
2	EXISTENCIA DE DEUDA - EJECUTIVO	RUBIELA OMEN MENESES	JAROL MARTÍNEZ VALDES	05/03/2024	76-869-40-89-001-2021-00187-00
3	EJECUTIVO	GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.	***	05/03/2024	76-869-40-89-001-2023-00122-00

Firmado Por:

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

Les recordamos que todas las solicitudes, consultas y trámites que se pretendan radicar deberán ser enviados exclusivamente a través de este correo institucional el cual corresponde a la dirección: j01pmvijos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se recuerda a todos los usuarios y apoderados judiciales que cada una de las providencias notificadas en el estado, se encuentran en el expediente, inclusive las que tienen reserva, por lo cual se recomienda revisar el proceso si previamente se les ha compartido el link de acceso al mismo.



Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el término concedido al auxiliar de la justicia designado como perito en el presente asunto para complementar el dictamen pericial allegado con anterioridad, feneció el 12/12/2023, siendo allegado con posterioridad; y por su parte, el extremo demandado allegó a través de su apoderado judicial, información de los herederos de la señora ESTHER JULIA CONEJO CRUZ y copia de registros civiles de nacimiento, tendiente a acreditar parentesco con la misma. Sírvase proveer.

Vijes Valle, 01 de febrero del 2024.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Vijes Valle del Cauca*

AUTO CIVIL No. 121

Vijes Valle, cinco (05) de marzo del año dos mil veinticuatro
(2024)

PROCESO: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: ANA MILENA AYALA CONTRERAS
DEMANDADOS: ESTHER JULIA CONEJO CRUZ, ELVIO
ORDOÑEZ CONEJO Y ADRIANO ORDOÑEZ
CONEJO
RADICACIÓN: 76-869-40-89-001-2021-00175-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificado que feneció el término concedido al auxiliar de la justicia designado como perito en el presente asunto para complementar el dictamen allegado con anterioridad, y que, aunque por fuera de este, allegó la misma; se procederá a ponerla a disposición de las partes, para los fines de que trata el artículo 231 del Código General del Proceso, junto con la remitida el 27/11/2023.

De otro lado, se observa que el extremo demandado allegó información de



los herederos de la señora ESTHER JULIA CONEJO CRUZ, quien integra el extremo demandado, refiriendo como tal y probando el parentesco de los señores ELVIO ORDOÑEZ CONEJO, ADRIANO ORDOÑEZ CONEJO, JESUS EVELIO ORDOÑEZ CONEJO, ESTHER JULIA ORDOÑEZ CONEJO y DIVA TERESA ORDOÑEZ CONEJO; no obstante, omitió acreditar el fallecimiento de la referida demanda, pese a que se le requirió que allegara el registro civil de defunción de aquella, en la audiencia celebrada por este Despacho Judicial el 27/11/2023; lo cual es indispensable, para efectos de disponer la sucesión procesal, a la luz del artículo 68 del C.G.P. De igual, encuentra esta judicatura que en el transcurso de la audiencia se informó, a través del correo electrónico institucional del Despacho, que también eran herederos los señores EVELIO ORDOÑEZ CONEJO y ROMULO JARAMILLO; empero, se omitió información y acreditación de parentesco, en el memorial allegado por dicho extremo procesal en la data del 13/12/2023; razón por la cual se le requerirá que proceda con las acreditaciones y aclaraciones respectivas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vijes, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: PONER a disposición de las partes, por el término de DIEZ (10) DÍAS, las complementaciones del dictamen pericial allegadas por el auxiliar de la justicia designado como perito dentro de las presentes diligencias, en las fechas del 27/11/2023 y 19/12/2023; lo anterior, para los fines de que trata el artículo 231 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, con el fin de que a través de su apoderado judicial, se sirva acreditar el fallecimiento de la señora ESTHER JULIA CONEJO CRUZ, con el registro civil de defunción respectivo, y a su vez, aclare si los señores EVELIO ORDOÑEZ CONEJO y ROMULO JARAMILLO son herederos de la misma, como se puso de presente el 27/11/2023, y en caso afirmativo, sean allegados sus registros civiles de nacimiento, para seguidamente poder proceder a disponer la sucesión procesal de la referida demandada, a la par que con los señores ELVIO



ORDOÑEZ CONEJO, ADRIANO ORDOÑEZ CONEJO, JESUS EVELIO ORDOÑEZ CONEJO, ESTHER JULIA ORDOÑEZ CONEJO y DIVA TERESA ORDOÑEZ CONEJO; *ut supra* se refirió.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el canon 9° de la Ley 2213 del 2023; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.

Firmado Por:
Dalia Maria Ruiz Cortes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Vijes - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb968e123454cd9ffdc8bcbab09e1cd1485c21d64409506b85824e30d46b45d6**

Documento generado en 05/03/2024 11:48:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informado que la sentencia dictada dentro del mismo, quedó ejecutoriada el 13/12/2023; siendo allegada con posterioridad por la parte demandante a través de su apoderada judicial, solicitud de ejecución de aquella y de las costas procesales; finalmente se pone de presente que el término de que trata el inciso 3° del artículo 306 del C.G.P.; feneció el 15/02/2024 y solicitud de ejecución fue allegada dentro de dicho lapso. Sírvase proveer.

Vijes Valle, 16 de febrero del 2024.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Vijes Valle del Cauca*

AUTO CIVIL No. 122

Vijes Valle, cinco (05) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EXISTENCIA DE DEUDA - EJECUTIVO
DEMANDANTE: RUBIELA OMEN MENESES
DEMANDADO: JAROL MARTÍNEZ VALDES
RADICACIÓN: 76-869-40-89-001-2021-00187-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Compete a este Despacho Judicial, entrar a decidir la procedencia de librar mandamiento ejecutivo de pago, en favor de la señora RUBIELA OMEN MENESES y en contra del señor JAROL MARTÍNEZ VALDES; dentro del presente proceso de EXISTENCIA DE DEUDA y luego de haber sido dictada la sentencia que resolvió de fondo el litigio.

CONSIDERACIONES

Una vez analizada la solicitud de ejecución de la Sentencia Civil No. 004 del seis (06) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), deprecada por la



parte demandante dentro del proceso de la referencia; encuentra este Despacho Judicial que es procedente acceder a ello, a la luz del artículo 306 del Código General del Proceso, y así mismo, como quiera que fue presentada dentro del término de que trata el inciso 3° del referido canon (30 días), se dispondrá que la notificación del mandamiento de pago al demandado, se realice por estado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vijes, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva y en mínima cuantía, contra el ciudadano JAROL MARTÍNEZ VALDES, identificado con cédula de ciudadanía N° 94'361.406 y en favor de la señora RUBIELA OMEN MENESES, identificada con cédula de ciudadanía N° 29'940.277, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS MDA CTE (\$ 8'000.000,00)**, declarada como adeudada a través de la Sentencia Civil No. 004 del seis (06) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), emanada de este Despacho Judicial dentro del presente proceso.

1.1. Por los intereses legales de que trata el artículo 1617 del Código Civil (0.5% mensual), sobre la suma señalada en el numeral 1., desde el 22 de septiembre de 2015 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 400.000,00)**, por concepto de costas procesales, liquidadas el 15 de diciembre del 2023 y aprobadas dentro del presente proceso mediante Auto Civil No. 417 del diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: Sobre las costas judiciales del proceso ejecutivo, se proveerá en su debida oportunidad procesal, según lo preceptuado en el artículo 365 del Código General del Proceso.



TERCERO: IMPRÍMASE al presente, el trámite indicado para los ejecutivos de mínima cuantía prevista en el artículo 430 del y s.s. del C. G. del P. en consonancia con el 390 y s.s. *ibidem*.

CUARTO: NOTIFICAR este auto POR ESTADO al demandado, conforme lo dispone el inciso 3° del artículo 306 del Código General del Proceso, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (05) días para pagar en favor de la parte ejecutante, las sumas de dinero relacionadas en el numeral primero o si a bien lo tiene, podrá excepcionar y pedir las pruebas que pretenda hacer valer, en el término de diez (10) días que correrán conjuntamente con el termino de pagar.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el canon 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Vijes - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 195b4bede5514d8f4de81bbc3da113a959f282a993d5528e251961eb9b0e65f3

Documento generado en 05/03/2024 11:48:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>